



ACUERDO CG202/2018

POR EL QUE SE RESUELVEN LAS PROPUESTAS DE PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RELATIVAS A LAS DESIGNACIONES DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS SETENTA Y DOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PERIODO 2018-2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
Lineamientos de sesiones	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.
- II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral*

para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”.

- III. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- IV. En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*; y en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo CG59/2018 aprobó diversas modificaciones a dichos Lineamientos de Registro.
- V. El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *“Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva”*.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Consejo General, mediante acuerdo CG168/2018 se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora; y en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil dieciocho por el Consejo General, mediante acuerdo CG176/2018 se aprobaron diversas modificaciones a dichos Lineamientos de cómputo.
- VII. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VIII. Con fechas dos, tres, cuatro, cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, se realizaron las sesiones de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora.
- IX. En fechas del cinco al diez de julio del año en curso, se presentaron medios de impugnación en contra de los cómputos de las elecciones de ayuntamiento realizada en los Consejos Municipales Electorales de Bavispe, Benito Juárez, Cajeme, Cananea, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles,

Imuris, Naco, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Suaqui Grande, Villa Hidalgo y Yécora, todos en el estado de Sonora.

- X.** Con fecha veintisiete de julio del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, llevó a cabo sesión pública para resolver los expedientes identificados bajo clave RQ-SP-02/2018 y acumulado RQ-SP-20/2018, RQ-TP-03/2018, RQ-PP-07/2018, JDC-TP-123/2018, RQ-PP-25/2018, RQ-TP-30/2018 y RQ-PP-31/2018, asuntos relativos a los cómputos de los Consejos Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Municipal Electoral de Naco, Municipal Electoral de Divisaderos, Municipal Electoral de Benito Juárez, así como Distrital 13 con cabecera en Guaymas, Distrital 20 con cabecera en Etchojoa y Distrital 8 con cabecera en Hermosillo, Sonora, respectivamente.
- XI.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG199/201 aprobó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- XII.** En fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Guadalupe Curiel, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Arizpe, Bacadéhuachi, Empalme, Fronteras, Hermosillo, Nogales, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira, Sonora.
- XIII.** En fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Luis Mario Rivera Aguilar, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Guaymas, San Luis Río Colorado, Cajeme, Hermosillo, Soyopa y Nogales, Sonora.
- XIV.** En fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Bacoachi, Bacúm, La Colorada, Etchojoa, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, Sonora.
- XV.** En fecha tres de agosto del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los oficios de notificación suscritos por la Lic. Zulema Josefina Noriega Durán en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, de las Resoluciones de los expedientes

identificados bajo clave RQ-TP-06/2018, RQ-PP-13/2018 y acumulado RQ-SP-14/2018, RQ-TP-27/2018, RQ-SP-26/2018 y acumulado RQ-SP-29/2018, RQ-TP-12/2018 y acumulados RQ-PP-16/2018 y RQ-SP-17/2018, RQ-TP-21/2018, RQ-PP-01/2018, RQ-TP-09/2018, RQ-TP-18/2018 y acumulado RQ-TP-23/2018, RQ-TP-15/2018, RQ-TP-33/2018, RQ-PP-04/2018 y acumulados RQ-PP-05/2018 y RQ-SP-32/2018, RQ-PP-22/2018 y acumulado RQ-PP-28/2018 y RQ-PP-19/2018, asuntos relativos a los cómputos de los Consejos Municipales Electorales de Bavispe, Cajeme, Cananea, Empalme, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Imuris, Pitiquito, Puerto Peñasco y Suaqui Grande, todos en el estado de Sonora.

- XVI.** En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. Jacob Mendoza Ruíz, Presidente del Partido Morena en el estado de Sonora, mediante los cuales realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Altar, Átil, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Trincheras Ures, Villa Hidalgo, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Suaqui Grande, Sonora.
- XVII.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Jaime Moreno Berry, Comisionado Político del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Carbó, Huatabampo, Ónavas, San Felipe de Jesús, Yécora, Rosario y Sáric, Sonora.
- XVIII.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Rodrigo Robinson Bours, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.
- XIX.** Que en fecha seis de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio de notificación suscrito por la Lic. Zulema Josefina Noriega Durán en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, de la Resolución del expediente identificado bajo clave RQ-SP-08/2018 y acumulado RQ-SP-11/2018, asunto relativo al cómputo del Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora.
- XX.** En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Ramón

Gutiérrez Morales, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Rayón, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Rayón, Sonora.

- XXI.** En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la Lic. María Dolores Del Río Sánchez, Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Baviácora, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Opodepe, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado y Tubutama, Sonora.
- XXII.** En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Carlos Sosa Castañeda, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Hermosillo, Navojoa, Guaymas, Nogales, Caborca, Etchojoa, Agua Prieta y Oquitoa, Sonora.
- XXIII.** En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, BÁCUM, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Mazatán, Nacozeni de García, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Suaqui Grande, Tepache, Ures y Villa Hidalgo, Sonora.
- XXIV.** En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Marco Antonio Luna Espíndola, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.
- XXV.** En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Barraza Almazán, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores

por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

- XXVI.** En fechas nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. David Secundino Galván Cázares, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, mediante los cuales realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacerac, Banámichi, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Soyopa, Trincheras y Tubutama, Sonora.
- XXVII.** En fecha once de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora.
- XXVIII.** En fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Raymundo Arias Galindo, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Nacozeni de García, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Nacozeni de García, Sonora.
- XXIX.** En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Félix López Mendoza, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Huépac, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Huépac, Sonora.
- XXX.** En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
- XXXI.** En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Miguel Ángel

Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual realiza la designación de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en el Ayuntamiento de La Colorada, Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las propuestas de los partidos políticos y candidatos independientes, relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción LXVI y 266 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que el artículo 115 fracción VIII de la Constitución Federal, respecto al principio de representación proporcional establece lo siguiente:

“VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.”

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado.

Asimismo, la referida disposición normativa en su fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, establece acerca de los Ayuntamientos lo siguiente:

“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- Se deroga.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, determina el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece y que a la letra indica:

“ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”

11. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.

12. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción LXVIII prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo, en los términos de la citada Ley la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
13. Que el artículo 172 de la LIPEES, señala lo relativo a los Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”

14. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.
15. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:

I.- Porcentaje mínimo de asignación;

II.- Factor de distribución secundaria; y

III.- Resto mayor.

Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:

I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y

II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.”

- 16.** Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral referida con antelación, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:

I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;

II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;

III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;

IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y

V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación

de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.”

17. Que el artículo 10 de la LIPEES señala que en ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como lo establece la Jurisprudencia 4/2016, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.— Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.— Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en

contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutivos, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.”

En virtud de lo anterior, es procedente incluir a los candidatos independientes que participaron en las respectivas elecciones de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

18. Que el artículo 1 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que el día primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.











20. Que los Consejos Municipales Electorales, en fechas dos, tres, cuatro, cinco y seis de julio del presente año celebraron las sesiones especiales de cómputos distritales, en términos de lo previsto por los artículos 255 al 260 de la LIPEES y los Lineamientos de cómputo; una vez realizado lo anterior, los Consejos Municipales remitieron a este Instituto Estatal Electoral copia certificada de las actas finales de cómputo de las elecciones municipales de los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, así como las constancias de mayoría y validez de la elección de las planillas de candidatos que resultaron electas, para efecto de que este organismo electoral llevara a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.
21. Que dentro de los plazos señalados en la LIPEES, se interpusieron diversos Recursos de Queja en contra de los cómputos municipales, quedando constancia que fueron impugnadas las elecciones de los siguientes municipios: Bavispe, Benito Juárez, Cajeme, Cananea, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Imuris, Naco, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Suaqui Grande, Villa Hidalgo y Yécora











Ahora bien, los Recursos interpuestos en contra de los cómputos municipales, fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los siguientes términos:

- I. El Tribunal Estatal Electoral con fecha veintisiete de julio del año en curso, resolvió en sesión pública los expedientes número RQ-SP-02/2018 y acumulado, RQ-TP-03/2018, RQ-PP-07/2018 y JDC-TP-123/2018, asuntos relativos a los cómputos de los Consejos municipales de Villa Hidalgo, Naco, Divisaderos y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- II. En fecha tres de agosto del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los oficios de notificación suscritos por la Lic. Zulema Josefina Noriega Durán en su carácter de Actuaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, de las Resoluciones de los expedientes identificados bajo clave RQ-TP-06/2018, RQ-PP-13/2018 y acumulado RQ-SP-14/2018, RQ-TP-27/2018, RQ-SP-26/2018 y acumulado RQ-SP-29/2018, RQ-TP-12/2018 y acumulados RQ-PP-16/2018 y RQ-SP-17/2018, RQ-TP-21/2018, RQ-PP-01/2018, RQ-TP-09/2018, RQ-TP-18/2018 y acumulado RQ-TP-23/2018, RQ-TP-15/2018, RQ-TP-33/2018, RQ-PP-04/2018 y acumulados RQ-PP-05/2018 y RQ-SP-32/2018, RQ-PP-22/2018 y acumulado RQ-PP-28/2018 y RQ-PP-19/2018, asuntos relativos a los cómputos de los Consejos Municipales Electorales de Bavispe, Cajeme, Cananea, Empalme, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Imuris, Pitiquito, Puerto Peñasco y Suaqui Grande, Sonora, respectivamente, y en las cuales se confirma el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- III. En fecha seis de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el oficio de notificación suscrito por la Lic.

Zulema Josefina Noriega Durán en su carácter de Actuaría del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, de la Resolución del expediente identificado bajo clave RQ-SP-08/2018 y acumulado RQ-SP-11/2018, asunto relativo al cómputo del Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, en la cual se confirma dicho cómputo municipal.

22. Que en los términos señalados por los artículos 121 fracción LXVIII, 265 y 266 de la LIPEES, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CG199/2018 aprobó la asignación de regidurías de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, en los siguientes términos:

	Municipio											CI	Total
1	Aconchi	1							1				2
2	Agua Prieta	1	1		1			1					4
3	Álamos	1							1				2
4	Altar	1							1				2
5	Arivechi	2											2
6	Arizpe	1									1		2
7	Átil		1						1				2
8	Bacadéhuachi		1								1		2
9	Bacanora		2										2
10	Bacerac	1							1				2
11	Bacoachi			1					1				2
12	Bácum		1	1									2
13	Banámichi	1							1				2
14	Baviácora		1				1						2
15	Bavispe								2				2
16	Benjamín Hill	1	1										2
17	Caborca	1	1				1	1					4
18	Cajeme	1	2		1		2					2	8
19	Cananea	1	1				1		1				4
20	Carbó	1				1							2
21	La Colorada	1		1									2
22	Cucurpe		1						1				2
23	Cumpas		1						1				2
24	Divisaderos								2				2
25	Empalme	1	1				1				1		4
26	Etchojoa	1	1	1					1				4
27	Fronteras	1									1		2
28	Granados	1							1				2
29	Guaymas	2	2		1		1	1				1	8
30	Hermosillo	1	2		1		1	1			1	1	8
31	Huachinera	2											2
32	Huásabas	1							1				2
33	Huatabampo		1			1	1		1				4
34	Huépac	1										1	2
35	Imuris	1	1										2

	Municipio											CI	Total
36	Magdalena		1						1				2
37	Mazatán		1						1				2
38	Moctezuma	1							1				2
39	Naco	1							1				2
40	Nácori Chico	1							1				2
41	Nacozari De García		1									1	2
42	Navojoa	2	4				1	1					8
43	Nogales	1	2		1		2	1			1		8
44	Ónavas					1			1				2
45	Opodepe	1					1						2
46	Oquitoa							1	1				2
47	Pitiquito	1							1				2
48	Puerto Peñasco		1				1		1		1		4
49	Quiriego	1	1										2
50	Rayón								1			1	2
51	Rosario					1			1				2
52	Sahuaripa	1							1				2
53	San Felipe de Jesús		1			1							2
54	San Javier	1							1				2
55	San Luis Río Colorado	2	2	1	1		1					1	8
56	San Miguel de Horcasitas	1							1				2
57	San Pedro de la Cueva	2											2
58	Santa Ana	1							1				2
59	Santa Cruz	1		1									2
60	Sáric					1			1				2
61	Soyopa	1			1								2
62	Suaqui Grande		1						1				2
63	Tepache		2										2
64	Trincheras	1							1				2
65	Tubutama	1					1						2
66	Ures		1						1				2
67	Villa Hidalgo		1						1				2
68	Villa Pesqueira										1	1	2
69	Yécora					1			1				2
70	Gral. Plutarco Elías Calles		1						1				2
71	Benito Juárez		1				1						2
72	San Ignacio Río Muerto		1				1						2
	Total	48	44	6	7	7	18	8	39	0	8	9	194

23. Por su parte, en el punto tercero del referido Acuerdo CG199/2018, se requirió a los candidatos independientes, y a las dirigencias de los partidos políticos para que a través de sus Presidentes de los Comités Directivos o equivalentes, realizaran las designaciones de los regidores de representación proporcional que les correspondan, conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 266 de la LIPEES, dentro del plazo de siete días siguientes a la notificación del referido acuerdo, bajo el apercibimiento de que en caso de que el partido o candidato independiente no formulara la propuesta dentro del plazo antes

señalado, el Consejo General de este Instituto en sesión pública los designaría conforme el último párrafo del artículo antes citado.

24. En atención a lo anterior los partidos políticos y candidatos independientes, presentaron sus designaciones de regidores de representación proporcional en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional

En fechas nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. David Secundino Galván Cázares, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, mediante los cuales realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido político conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacerac, Banámichi, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, La Colorada, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Sahuaripa, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Soyopa, Trincheras y Tubutama, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Aconchi	Pedro Armando Lugo López	Cristofer Francisco Enríquez Fuentes
Agua Prieta	Carlos Manuel Fu Salcido	Roberto Félix Otañez
Álamos	David Ramón Corral Valenzuela	Manuel de Jesús Esquer Yépiz
Altar	Laura Inés Quihuis Mendoza	Margarita Romero Bacasehua
Arivechi	Artemisa López Carrillo	Lucila Acuña Moreno
	Andrés Valencia López	Nabor Robles García
Arizpe	Nubia Cleopatra Bernal Nogales	María del Carmen Encinas Siqueiros
Bacerac	Pedro Ruiz Salazar	Héctor Arturo Sivirian Loreto
Banámichi	Guadalupe Gisselle López Méndez	Zulema Cha López
Benjamín Hill	Dulce Rosalía Ramírez Garibay	Otilia Miramontes Velásquez
Caborca	José Alberto Varela Ramírez	Mario Martín Alvarado Sierra
Cajeme	Rafael Delgadillo Barbosa	Alejandro Martínez Soto
Cananea	Javier Dagnino Escobosa	Arsenio Fortunato Palazuelos Palomino
Carbó	Jesús Alfredo Bloch Martínez	José Armando Ochoa Olgún
La Colorada	Mario Rendón Bórquez	Cristian Jovani Gálvez Gálvez
Empalme	Dalia Berenice Laguna López	María del Carmen González Rivas
Etchojoa	Benjamín Rivera Rojo	Román Vázquez Morales
Fronteras	Francisco Martín Gracia López	Abel Osvaldo Rincón Bernal
Granados	Héctor Manuel Manzanares Moreno	Miguel Agustín Barceló Noriega
Guaymas	Lorenzo de Cima Dworak	Juan Carlos Valenzuela Vielledent
	María Mónica Martínez Félix	Margarita Osuna Elizalde
Hermosillo	Myrna Rea Sánchez	Lorna Patricia Aguirre Olivarez
Huachinera	Cruz Elena Moreno López	María del Rosario Medina Carrera
	Jorge Monge Galaz	Jovan Trinidad Acedo Barbachan

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Huásabas	María Azucena Barceló Durazo	Salma Cecilia Montaña Coronado
Huépac	Francisco Rafael Ibarra Salazar	Conrado Bernal Noriega
Imuris	Brenda Ibeth Borboa García	Miriam Guadalupe Egurrola Morales
Moctezuma	Jesús Carlos Terán Valencia	Jesús Murrieta Murrieta
Naco	José Lorenzo Villegas Vázquez	José Pedro Medina Madero
Nácori Chico	Francisca Gámez García	Cristina Magreú Lara
Navojoa	Martín Ruy Sánchez Toledo	Eduardo Gaxiola Apodaca
	Berenice Jiménez Hernández	Armida Partida García
Nogales	Guillermo Cruz Davison	Antonio Barrera Mendoza
Opodepe	Federico Cocoba Salas	Espiridión Gámez Ruiz
Pitiquito	Leticia Pino Lizárraga	Gladiana Lobio León
Quiriego	Rosalva Vega Beltrán	Rosario López Valenzuela
Sahuaripa	Angélica María Hurtado Robles	Beatriz Guadalupe Rivas Serrano
San Javier	Dora Leticia Alday Buelna	María de los Ángeles Burboa Ruiz
San Luis Río Colorado	Martín Ortega Vélez	Marco Roberto Othón Acosta
	Alma Lorena Calleros Contreras	Alma Delia Martínez Favela
San Miguel de Horcasitas	Wigberto de León Álvarez	Francisco Guadalupe Amarillas García
San Pedro de la Cueva	Marcela Martina Quijada Saavedra	Jesús Francisca Guadalupe Encinas Noriega
	Francisco Dávila Encinas	Joaquín Iván Rodríguez Vásquez
Santa Ana	Gabriela Martínez de la Cruz	Juliana López Leyva
Santa Cruz	Víctor Omar Laprada Vidaña	Noel Javier Bustamante
Soyopa	Francisco Javier Navarro Quijada	Luis Alberto Aguilar Ruiz
Trincheras	Carmen Gertrudis Murrieta Grijalva	Martha Dayana Reina Zavala
Tubutama	Margarita Gallardo Mazón	Ana Mairani Montoya Gaxiola

Partido Revolucionario Institucional

En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Mazatán, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Suaqui Grande, Tepache, Ures y Villa Hidalgo, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Agua Prieta	María Teresa Estrada Rodríguez	Giovanna Judith Núñez Duarte
Átil	Aurora Muñoz Celaya	Manuela Aide Reyna Estrella
Bacadéhuachi	Rosa Elena Villaescusa Palomino	Rosa Emilia Ayala Figueroa
Bacanora	Luz Consuelo García Ruiz	Sahara Jiménez Jiménez
	Socorro Ruiz Parra	Julián Javier Urquijo Lugo
Bácum	Daniela Flores Coronado	Gabriela Cruz
Baviácora	María Lourdes Cruz Ochoa	Ana Luz Enríquez Villa

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Benito Juárez	Edgardo Martínez Robles	Alberto Emigdio Estrada Soto
Benjamín Hill	María Guadalupe Peña Bautista	Blanca Asucena Vega Acuña
Caborca	Rodrigo Acuña Arredondo	Jesús Fernando Valenzuela Bracamonte
Cajeme	Emeterio Ochoa Bazua	José de la Cruz Amavizca Chávez
	Ana María Castro Monzón	Miroslava Serrano Coronel
Cananea	Fernando Herrera Moreno	Fabián Elías
Cucurpe	Luz Irene Ruíz Sáldate	María Yadira Montijo Palafox
Cumpas	María Jesús Moreno Peralta	Nuria Isela Abril Arvizu
Empalme	José Trinidad Flores Mendoza	Ramón Ernesto Coronado Araujo
Etchojoa	Sergio Rafael Salido Esquer	Ramón Guadalupe Palacios Carrasco
Gral. Plutarco Elías Calles	Lucano Edison Soto Cortés	Julio Casanova Ortiz
Guaymas	Adriana Velderrain Paredes	Lilia Edith Navarro Camarena
	Jesús Manuel Olmedo Samaniego	Carlos Murillo Ramírez
Hermosillo	Ernesto de Lucas Hopkins	Jesús Antonio Ávila Félix
	Xóchitl Guadalupe Sánchez García	María del Carmen Ahumada Verdugo
Huatabampo	Javier Ruíz Love	Manuel Gerardo Cota Patiño
Imuris	Sacramento Soto Mazón	Benjamín Valencia Sombra
Magdalena	Luis Alfonso Robles Contreras	Vicente Arturo Chavarin Gastélum
Mazatán	Reyna Melissa Rascón Mc Grew	Jesús Elena Espinoza Mada
Nacozari de García	Gloria Eida Chin Pacheco	María Luisa López Olivas
Navojoa	Jorge Luis Márquez Cázares	Jesús Severo Osuna Campoy
	María Remedios Pulido Torres	Armida Angélica Morales Ruiz
	Rodrigo Llamas Arechiga	Carlos Godínez Almada
	Ayerim Karina Erro Félix	Blanca Lourdes Gómez López
Nogales	Concepción Larios Ríos	Ana Laura Pompa Corella
	Luis Héctor Mendoza Madero	Gabriel Sánchez García
Puerto Peñasco	Francisco Manuel García Vega	Ezequiel Camacho Inzunza
Quiriego	Rosalí Flores Zuñiga	Alejandra Verduzco Briseño
San Felipe de Jesús	Ilse Lorena Quintanar Maldonado	Gloria Leticia de la Torre Curiel
San Ignacio Río Muerto	Miguel Mario Navarro Flores	Arnoldo Cossío Urías
San Luis Río Colorado	Zeyla López Díaz	Marlene Denet Chávez Gallardo
	Rigoberto López Martínez	Samuel Romero Madrid
Suaqui Grande	María del Rosario Castillo Valenzuela	María Dolores Vázquez Flores
Tepache	Yadira Moreno Moreno	Trinidad Osorio Medina
	Santos Guadalupe Saavedra Rascón	Manuel Montaña O.
Ures	Esteban Córdova de los Reyes	Francisco José Bustamante Andrade
Villa Hidalgo	María Lidia Romero Valencia	Silvia Betina Vásquez Samaniego

Partido de la Revolución Democrática

En fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional

correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Bacoachi, Bácum, La Colorada, Etchojoa, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, Sonora, en los términos siguientes:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Bacoachi	Rosendo López Dávalos	José Eduardo Navarro Gómez
Bácum	Víctor Manuel Muñoz Espinoza	Refugio Zayas Anaya
La Colorada	Perla María Rodríguez Porchas	María de Los Ángeles Cota Pasos
Etchojoa	Diana Belem Alcantar Sombra	Dora Alicia Cruz López
San Luis Río Colorado	Andrea Belén Rodríguez Miramontes	Stefany Valeria Montiel Medina
Santa Cruz	Jesús Ignacio Zazueta Porchas	Manuel Mendoza Porchas

Partido Verde Ecologista de México

En fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Luis Mario Rivera Aguilar, Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Guaymas, San Luis Río Colorado, Cajeme, Hermosillo, Soyopa y Nogales, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Agua Prieta	Sergio Bernardo Montes Armendáriz	Andrés Ocaño Loya
Guaymas	Oscar Daniel Cardoso Arroyo	José Cota García
San Luis Río Colorado	Hilda Elena Herrera Miranda	María Leonila Ruiz Jacinto
Cajeme	Alejandra Rebeca Godoy Rodríguez	Miroslava Serrano Coronel
Hermosillo	Sebastián Antonio Heras Gastélum	Daniel Elizalde Mireles
Soyopa	Marcela Bringas López	Fátima Vásquez Lucero
Nogales	David Ricardo Jiménez Fuentes	Joel Enrique Cabral Cruz

Partido del Trabajo

En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Jaime Moreno Berry, Comisionado Político del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Carbó, Huatabampo, Ónavas, San Felipe de Jesús, Yécora, Rosario y Sáric, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Carbó	María de Jesús Espinoza Franco	Sandra Milagros Valenzuela Valdez
Huatabampo	Aldo Rafael Martínez Ayala	Samuel Medina García
Ónavas	María Lucina Estrella Esparza	Ana María Ortiz Raggio

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
San Felipe de Jesús	David de la Torre Ochoa	Roberto Ochoa Luna
Yécora	Iris Guadalupe Holguín Amavizca	Francisca Tapia Banda
Rosario	César Octavio Gallardo Rodríguez	Daniel Gómez Zagueri
Sáric	Eduardo Redondo Gortari	Juan Manuel Carrizosa Grijalva

Movimiento Ciudadano

En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la Lic. María Dolores Del Río Sánchez, Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Baviácora, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Opodepe, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado y Tubutama, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Baviácora	Juan Álvaro López López	Juvencio Martínez Espinoza
Benito Juárez	Samuel Hiram Sandoval López	Luis Ervey Chávez Olivas
Caborca	Patricia Azcagorta Vega	Esmeralda Velarde Quijas
Cajeme	Gustavo Ignacio Almada Bórquez	Cesar Mercado Márquez
	Graciela Armenta Ávalos	Lluvia Guadalupe Delgado Páez
Cananea	Bernardo Morales Morales	Filiberto Rodríguez Cota
Empalme	Roberto Romero Guerrero	Adalberto Díaz Ruiz
Guaymas	Sergio Carlos García Rascón	Luis Fernando Corral Torres
Hermosillo	Carlos Alberto León García	Luis Mario Herrera Padrés
Huatabampo	Jorge Naranjo Bravo	José Antonio Zapiain Galicia
Navojoa	Rogelio Alfredo Álvarez Cevallos	Jesús Rodolfo Bajo Leyva
Nogales	César García Herrera	Sergio Humberto González Machi
	Jovana Moncerrat García Ozuna	Paulina Villalobos Ramírez
Opodepe	Brenda Muñoz Ainsa	Iracema Lacarra Gracia
Puerto Peñasco	Héctor Iván Flores Peña	Carlos Alberto Martínez Guerrero
San Ignacio Río Muerto	Everardo Mendivil Rodríguez	Rogelio Duarte Estrada
San Luis Río Colorado	Luis Humberto Valtierra Armenta	Roberto Valenzuela Martínez
Tubutama	Patricia Graciela Arvizu Romo	Elda Guadalupe Barceló Serna

Nueva Alianza

En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Carlos Sosa Castañeda, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional de los correspondientes a dicho partido conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Hermosillo, Navojoa, Guaymas, Nogales, Caborca, Etchojoa, Agua Prieta y Oquitoa,

Sonora; a dicho escrito le recayó acuerdo de trámite de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tenían por presentes dichas designaciones.

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Hermosillo	Carlos Sosa Castañeda	Manuel Fernando Aguirre Martínez
Navjoa	Luz María Carretero Lagarda	Luz del Carmen Aldama Duarte
Guaymas	José Carlos Valdez Campoy	Santiago Moreno Arce
Nogales	Ramses Urquidez Barredez	José Alejandro Acuña Flores
Caborca	María Alejandra Ornelas Barnett	Ma. Luisa Ramos Ortega
Etchojoa	Jesús Alfonso Rábago Burrola	Jesús Ignacio Corral Campoy
Agua Prieta	Nelly Darney Godínez Mendoza	Mabel Ortiz Castro
Oquitoa	Jorge Ariel Álvarez Armenta	Juan de Dios Colores Burruel

Morena

En fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos suscritos por el C. Jacob Mendoza Ruíz, Presidente del Partido Morena en el estado de Sonora, mediante los cuales realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Altar, Átil, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huásabas, Huatabampo, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Ónavas, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Trincheras Ures, Villa Hidalgo, Yécora, Gral. Plutarco Elías Calles, Suaqui Grande, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Aconchi	Luz María Durón Icedo	Rafaela Alejandra Copetillo Villanueva
Álamos	Norma Alejandra López Portillo Acosta	Perla Yuleni Cruz Morales
Altar	Ana Laura Altamirano Salgado	Carla del Carmen Moreno Miranda
Átil	Elvia Yuridia Mollinedo Urías	Luz María Trejo Espinoza
Bacerac	Virginia Franco Enríquez	María del Refugio Dávila Valencia
Bacoachi	Fernanda Sánchez Soto	Yadira Guadalupe Padilla Martínez
Banámichi	Loida Eunice Valdez Buelna	Elvira Medina Bracamonte
Bavispe	Blanca Julia Santacruz Huacica	Amelia Zozaya Moreno
	Sergio Enríquez Amaya	Darío Enríquez Gómez
Cananea	Argelia Arvayo Mota	Rosa Amelia González Duarte
Cucurpe	María Trinidad Miranda Miranda	Rosa Isela Molina
Cumpas	Viridiana García Hernández	Ana María Hurtado Portillo
Divisaderos	María Teresa Silva López	Olivia Quintana Acuña
	Francisco Martín Pacheco García	Santiago Vega Dávila
Granados	Luz del Carmen Marrujo Dórame	Refugio Fimbres Trujillo
Huásabas	Hoomar Duarte Coronado	Ismael Arvayo Tánori
Huatabampo	Francisco Javier Meléndez Valenzuela	Felipe Baldenegro Álvarez
Magdalena	Arturo Grijalva Estrada	José Jesús Fraijo Nakamura
Mazatán	Martín Eliseo Ahumada Córdova	Adán Moreno Andrade
Moctezuma	Lucía Isabel Domínguez Berreyes	Débora Martínez del Castillo

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Naco	Lourdes Yolanda Córdova Vásquez	Dalia María Bustamante
Nácori Chico	Norma Irene Portillo Mora	Esperanza Valencia Hernández
Ónavas	Ana Cecilia Navarro Chávez	Esperanza Monge Quijada
Oquitoa	Carlos Armando Gortari Espinoza	Jesús Manuel Gortary Caballero
Pitiquito	Janeth Mazón García	Lucina Horta Gastélum
Puerto Peñasco	Omar Insurriaga Medina	Jonatan Emmanuel García Curiel
Rayón	Alma Alejandra Salazar Grijalva	Daniela Vidal Grijalva
Rosario	Martha Soto Beltrán	Mercedes Lagarda Valle
Sahuaripa	Lorenzo Torres Encinas	Leonardo Ulloa Martínez
San Javier	Rosa María Encinas Cornejo	Teresa de Jesús Miranda Ruíz
San Miguel de Horcasitas	Estelio Lázaro Díaz	Francisco Daniel Flores
Santa Ana	Víctor Preciado Damián	Adolfo Peralta López
Sáric	Edgardo Valenzuela Quiroz	Javier Redondo Traslaviña
Trincheras	Leonel Infante Silva	Julio Omar Grijalva Cárnez
Ures	Martha Guadalupe Enríquez Cajigas	Cruz Delia Vásquez Fuentes
Villa Hidalgo	Ramón Ángel Ríos Silva	Luis Carlos Coronado Coronado
Yécora	Isabel Adriana Espinoza Valenzuela	Eneida Baldenea Baca
Gral. Plutarco Elías Calles	José Luis Gutiérrez Rodríguez	Francisco Figueroa Padrés
Suaqui Grande	Enrique Vásquez Acosta	Jorge Luis Gurrola Vásquez

Movimiento Alternativo Sonorense

En fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Guadalupe Curiel, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido político local conforme el Acuerdo CG199/2018, en los Ayuntamientos de Arizpe, Bacadéhuachi, Empalme, Fronteras, Hermosillo, Nogales, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor Propietario	Regidor Suplente
Arizpe	Orlando Siqueiros Montijo	José Ignacio Acedo Acuña
Bacadéhuachi	Jesús De La Cruz Romero Lozanía	Jorge Luis Galaz Moran
Empalme	Rafael Cacheux Salas	Gamaliel Noradino Delgado Medina
Fronteras	Israel Quijada Hernández	Lorenzo Ortega Cota
Hermosillo	José Guadalupe Curiel	Óscar René Ríos Ochoa
Nogales	Francisco Javier Mendivil Figueroa	Vicente Antonio Leyva Gómez
Puerto Peñasco	Juana Espinoza Delgado	María Del Carmen Sánchez Rojas
Villa Pesqueira	Patricio García Velásquez	José Manuel Maldonado Quijada

Candidato Independiente C. José Rodrigo Robinson Bours

En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Rodrigo Robinson Bours, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Cajeme, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el

principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Cajeme	José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Elisa Irene Palafox Valenzuela
	Carmen Susana Valenzuela Benítez	María del Rocío López Romero

Candidato Independiente C. Ernesto Uribe Corona

En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Ernesto Uribe Corona, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Guaymas	Ernesto Uribe Corona	Francisco Arturo Cunningham Latorre

Candidato Independiente C. Norberto Barraza Almazán

En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Barraza Almazán, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Hermosillo, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Hermosillo	Rafael Carlos García Porchas	Luz Edith Guerrero Cruz

Candidato Independiente C. José Félix López Mendoza

En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Félix López Mendoza, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Huepac, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Huepac, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Huepac	José Félix López Mendoza	Martha Leticia Enríquez Romero

Candidato Independiente C. Raymundo Arias Galindo

En fecha doce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Raymundo Arias Galindo, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Nacoziari de García, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores

por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Nacozari de García	Raymundo Arias Galindo	Jesús Roberto Alfonso Ibarra Barrera

Candidato Independiente C. José Ramón Gutiérrez

En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. José Ramón Gutiérrez Morales, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Rayón, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Rayón, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Rayón	José Ramón Gutiérrez Morales	Germán Zamora Cervantes

Candidato Independiente C. Marco Antonio Luna Espíndola

En fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Marco Antonio Luna Espíndola, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
San Luis Río Colorado	Marco Antonio Luna Espíndola	Jorge Lara González

Candidato Independiente C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo

En fecha once de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, candidato independiente a la Alcaldía del municipio de Villa Pesqueira, Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional que le corresponden en el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora; en los siguientes términos:

Municipio	Regidor propietario	Regidor Suplente
Villa Pesqueira	Miguel Oved Robinson Bours del Castillo	Milagros Josselyne Santacruz Meléndrez

25. Que de las propuestas de designación de regidores por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos se advierte que los respectivos ciudadanos designados se encuentran registrados dentro de

la integración de las respectivas planillas postuladas por los propios partidos políticos, ya sea de manera individual, o bien en coalición o candidatura común; asimismo se tiene que dichas propuestas se presentan por las personas que representan la dirigencia estatal del partido correspondiente, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.

26. Por su parte, de las propuestas de designación de regidores por el principio de representación proporcional presentadas por los candidatos independientes se advierte que los respectivos ciudadanos designados se encuentran registrados dentro de la integración de las respectivas planillas y que dichas propuestas se presentan por los ciudadanos que encabezan dichas planillas, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género.

Ahora bien, particularmente en las designaciones realizadas por los C.C. José Rodrigo Bours Castelo, Norberto Barraza Almazán y José Félix López Mendoza en su carácter de candidatos independientes para los municipios de Cajeme, Hermosillo y Huépac, Sonora respectivamente, se observa que designan fórmulas de Regidores por el principio de representación proporcional, encabezadas por un regidor propietario del género masculino y una regidora suplente del género femenino, respecto de lo cual se tiene que la tesis XII/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y la cual tiene como rubro "*Paridad de género. Mujeres pueden ser postuladas como suplentes en fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres*", señala que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular, y que tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer, por lo que efectivamente se cumple con los principios de paridad de género en dichas postulaciones.

27. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de presidente municipal, síndico o regidor, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local.

Asimismo la referida disposición normativa señala que además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de registro, señalan que los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, respectivamente, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES.

28. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidatos, que obran en el archivo de este Instituto Estatal Electoral, **y en virtud que desde la fecha de registro de los candidatos hasta esta fecha no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de los candidatos registrados ni se nos ha notificado algún documento que cambie la situación jurídica de los candidatos respecto de los requisitos de elegibilidad**, se determina que los ciudadanos y ciudadanas que integran las fórmulas de Regidores por representación proporcional, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que los ciudadanos y ciudadanas, son sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, los que no son nativos del Estado; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio, y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenados por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y no tienen el carácter de servidor público, y que quienes están comprendidos en tales casos, no ejercieron o se separaron del cargo noventa días antes de la elección, o se trata de reelección del cargo, o bien desempeñen un empleo, cargo, comisión o algún servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior se acredita fehacientemente con el Anexo 2 que se adjunta al presente Acuerdo, en el cual se mencionan los documentos que presentaron los partidos políticos y candidatos independientes para el registro de sus candidatos.

29. En razón de lo expuesto en el presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente resolver las propuestas de los partidos políticos y candidatos independientes, relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021, y en consecuencia aprobar su designación y la emisión de las constancias correspondientes.

- 30.** En virtud de que el Consejero Daniel Rodarte Ramírez, en sesión del Consejo General de fecha quince de agosto del presente año, solicitó se incluyera un punto que deje sin efectos los diversos acuerdos de trámite que fueron emitidos en fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, en los cuales anteriormente, se habían aprobado ya las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional realizadas por los partidos políticos, por lo que se aprueba añadir un punto resolutivo que contenga lo solicitado por el referido Consejero.
- 31.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 131 y 132 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES, y el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021, presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos señalados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General declara que los ciudadanos y ciudadanas que integran las fórmulas de Regidores de representación proporcional de los cuales se aprueba su designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 28 y en el Anexo 2, ambos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección del Secretariado realice la expedición de las constancias de las fórmulas de Regidores por el principio de representación proporcional, y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que provea lo necesario para su respectiva entrega.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidenta, para que haga de conocimiento de los Ayuntamientos las designaciones de Regidores por el principio de representación proporcional que corresponda.

QUINTO. Se dejan sin efectos los diversos acuerdos de trámite emitidos de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, en los cuales anteriormente, se habían aprobado ya las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional realizadas por los partidos políticos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que informe el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para la respectiva difusión de la integración de las planillas de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en el sitio web de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe el presente Acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efecto de que se lleven a cabo los respectivos registros en la base de datos de las integraciones de las planillas de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

OCTAVO. Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DUODÉCIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y candidatos independientes que hubieren designado en el presente acuerdo y que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG202/2018 denominado *"Por el que se resuelven las propuestas de partidos políticos y candidatos independientes, relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil dieciocho.